



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000465 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 21 DIC 2023.

VISTO:

La Resolución Directoral N°00699-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 26 de octubre del 2023, Solicitud con Registro Documentario N°1524332, de fecha 23 de junio del 2023, La Resolución Directoral N°00698-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 26 de octubre del 2023, Solicitud con Registro Documentario N°1601790, de fecha 28 de setiembre del 2023, Nota de Coordinación N° 00224-2023/GOB.REG.TUMBES-DRS-DG-OAJ, de fecha 27 de junio del 2023, Informe N°0252-2023-GOB. REG.TUMBES-DRS-DEGYDRH-AREA REMUN, de fecha 04 de julio del 2023, Informe Legal N°158-2023/GOB.REG.TUMBES-DIRESAT-DG/OAJ-D, de fecha 21 de setiembre del 2023, Memorando N° 1147-2023-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 28 de setiembre del 2023, Informe Legal N°169-2023/GOB.REG.TUMBES-DIRESAT-DG/OAJ-D, de fecha 03 de octubre del 2023, Memorando N° 1186 - 2023-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 23 de octubre del 2023, Oficio N° 2298-2023/GOB. REG. TUMBES-DRST-DR, de fecha 13 de noviembre del 2023, e Informe N° 990 - 2023-GOB. REG. TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 01 de diciembre del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el **artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional** en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la **Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783**, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

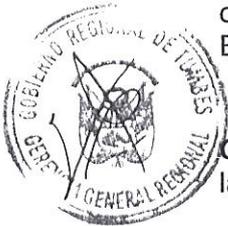
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° : 000465 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 21 DIC 2023

Que, el derecho de petición administrativa conforme el artículo 117° numeral 117.1 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: 117.1 "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inc so 20) de la Constitución Política del Estado".



Que, el **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS**, que aprueba el **Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, estipula la facultad de contradicción, los Recursos Administrativos y los plazos.

Artículo 217. Facultad de contradicción.

217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.



Artículo 218. Recursos administrativos.

218.1 Los Recursos Administrativos son:

- Recurso de reconsideración
- Recurso de apelación



Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, mediante este contexto legal, la administrada **SOLEDAD LUSBETH MORETTY CASTILLA**, ha promovido **Recurso de Apelación**, mediante solicitud de Registro de Documento N° 1601790, de fecha 28 de septiembre del 2023; contra **Resolución Administrativa Ficta**; ante la Dirección Regional de Salud Tumbes, solicitando se eleve los actuados al Superior Jerárquico, y con mejor criterio lógico, jurídico, emita pronunciamiento en cuanto al cumplimiento del artículo 2° del Decreto Legislativo N°25981 en relación con el incremento del 10% de la remuneración con la aplicación de sus devengados respectivos e intereses correspondientes.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº - 000465 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 21 DIC 2023

Que, mediante esto podemos advertir que, la norma establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación, se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, conforme lo prescribe el artículo 220° de la LPAG: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*.

Que, mediante este orden corresponde efectuar una evaluación e interpretación de puro derecho, respecto al recurso apelación y de la normativa aplicable al caso. En primer lugar, la administrada pretende el cumplimiento al artículo 2° del Decreto Legislativo N°25981 en relación con el incremento del 10% de la remuneración con la aplicación de sus devengados respectivos e intereses correspondientes; dicho esto, nos remitiremos al marco legal, Decreto Ley N°25981, el cual disponía que los trabajadores cuyas remuneraciones estén afectas a la contribución al FONAVI, tendrán derecho a percibir un aumento de remuneraciones a partir del 1° de enero de 1993, precisándose en el artículo 2° del citado Decreto de Ley, los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estén afectas a la contribución de FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual que este afecto a la contribución del FONAVI.

Que, mediante lo establecido es de indicar que la contribución al FONAVI, fue creada mediante Decreto Ley N°22591, de fecha 01 de julio de 1979, con la finalidad de facilitar la adquisición de viviendas por parte de los trabajadores, en su artículo 2°, literal a) se estableció la contribución obligatoria de los trabajadores cualquiera sea su régimen laboral del 1%. Posteriormente, el Decreto Ley N°25981, cuya norma vigente a partir del 01 de enero de 1993, en su artículo 1°, modificó la tasa de la contribución a FONAVI, a cargo de los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución FONAVI, con contrato de trabajo de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir de 01 de enero de 1993. El monto de este aumento sería equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993, que se afectó a la contribución al FONAVI. Posteriormente, con fecha 17 de octubre de 1993, se emite la Ley N°26233, que en su artículo 3°, deroga el Decreto Ley N°25981, precisando en su única disposición final que: "los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N°25981, obtuvieron un incremento a sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, continuarán percibiendo su aumento". Mediante, la Ley N°26504, de fecha 18 de julio de 1995, en su artículo 3°, dispuso que: "Deróguese el inciso a) del artículo 2° del Decreto Ley N°22591 y el inciso b) del artículo 1° de la Ley N°26233, eliminándose la contribución de los trabajadores dependientes al Fondo Nacional de Vivienda". Asimismo estableció en su segundo párrafo que: "la alícuota de la contribución de cargo de los empleadores al Fondo



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000465 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 21 DIC 2023

Nacional de Vivienda a que se refiere el inciso a) del artículo 1° de la Ley N°26233, será de 9%.

Que, mediante lo señalado se debe indicar que el incremento de remuneraciones dispuesto en el artículo 2° del Decreto Ley N°25981, fue aplicable en el periodo en que la citada norma, estuvo vigente y no con posterioridad a dicho periodo. Además, la norma en mención fue derogada mediante Ley N°26233, de fecha 17 de octubre de 1993, en donde establece en la Disposición Final Única, que la norma derogada es aplicable solo a los trabajadores que hubieran tenido el incremento de sus remuneraciones durante el periodo en el cual estuvo vigente el Decreto Ley N°25981.

Que, mediante el Decreto Ley N°25981, ha sido derogado por la Ley N°26233, publicada el 16 de octubre de 1993, la misma que señala en su Única Disposición Final que: "los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N°25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, continuaran percibiendo dicho aumento. Adicionalmente, el artículo 3° de la Ley N°26233 publicada el 16 de octubre de 1993, deroga el Decreto Ley N°25981, en el que se dejó a salvo el derecho de aquellos trabajadores que obtuvieron el referido incremento, a mantenerlo, quiere decir mantener dicho incremento el trabajador debía acreditar que lo obtuvo.

Que, la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR, mediante Informe Legal N°924-2011-SERVIR/GG-OAJ, al concluir que "los trabajadores de los diferentes organismos del Sector Público, que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público, fueron excluidos del ámbito de aplicación del incremento dispuesto por el Decreto Ley N°25981, por efecto del Decreto Supremo Extraordinario N°043-PCM-93.

Que, conforme a nuestra constitución política, si bien es cierto que a la fecha de los derechos adquiridos eran aplicables solo en materia provisional, ella ha sido reemplazada por la teoría de los hechos cumplidos a través de la Ley de la Reforma Constitucional que modifica la Primera Disposición Final y Transitoria, en consecuencia, conforme a esta última teoría, se sostiene que cada norma jurídica debe aplicarse a los hechos bajo una primera Ley y luego de producir cierto número de efectos esa Ley es modificada por una segunda, a partir de esta vigencia de esta nueva Ley, los nuevos efectos del derecho se deben adecuar esta y ya no ser regidos más por la norma anterior bajo cuya vigencia fue establecido. En consecuencia, en el presente caso, la norma que corresponde aplicar es la Ley N°26233, publicada el 16 de octubre de 1993.

Que, finalmente la Ley N°31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2023, en el Artículo 4°, inciso 4.2) establece que: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000465 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 21 DIC 2023

no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

Que, mediante el presente caso, es de aplicación lo dispuesto en Artículo 6° de la Ley N°30281 que señala: "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente.

Que, mediante la solicitud presentada por la administrada, en donde pretende que se dé cumplimiento del artículo 2° del Decreto Legislativo N°25981 en relación con el incremento del 10% de la remuneración con la aplicación de sus devengados respectivos e intereses correspondientes; debe desestimarse, ya que la norma en mención ha sido derogada por la Ley N°26233, publicada el 16 de Octubre de 1993, la cual establece en la Disposición Final Única, que la norma derogada, es aplicable solo a los trabajadores que hubieran tenido el incremento de sus remuneraciones durante el periodo en el cual estuvo vigente el Decreto Ley N°25981, lo cual, la administrada en el presente caso no acreditado el incremento de sus remuneraciones, durante periodo de la vigencia de la Ley N°25981.

Que, mediante contexto legal, el Recurso de Apelación, interpuesto por la administrada **SOLEDAD LUSBETH MORETTY CASTILLA**, mediante solicitud de Registro de Documento N° 1601790, de fecha 28 de septiembre del 2023, contra **Resolución Administrativa Ficta**, respecto al cumplimiento del artículo 2° del Decreto Ley N°25981 en relación con el incremento del 10% de la remuneración con la aplicación de sus devengados respectivos e intereses correspondientes; se declara **INFUNDADO**, en la presente Resolución.

Que, mediante Solicitud de Registro de Documento N° 1524332, de fecha 23 de junio del 2023, la administrada **SOLEDAD LUSBETH MORETTY CASTILLA**, solicita acción de cumplimiento del artículo 2° del Decreto Ley N°25981 en relación con el incremento del 10% de la remuneración con la aplicación de sus devengados respectivos e intereses correspondientes.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº - 000465 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 21 DIC 2023

Que, mediante Solicitud de Registro de Documento Nº 1601790, de fecha 28 de septiembre del 2023, la administrada interpone su recurso de apelación contra Resolución Administrativa Ficta, y se acoge al beneficio del silencio administrativo negativo ficto, y por agotada la vía administrativa.

Que, mediante **Resolución Directoral Nº00699-2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR**, de fecha 26 de octubre del 2023, la Dirección Regional de Salud Tumbes, resuelve: **ARTICULO PRIMERO.** – ADMITIR A TRAMITE, el Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa Ficta y se acoge al beneficio del Silencio Administrativo Negativo Ficto, dando por agotada la Vía Administrativa, conforme los considerandos expuestos en la presente resolución. **ARTICULO SEGUNDO.** – ELEVESE, los actuados al superior jerárquico para que con mejor criterio resuelva lo petitionado, adjuntando la autógrafa recurrida. **ARTICULO TERCERO.** – NOTIFIQUESE, copia de la presente resolución a la parte interesada y demás áreas competentes de la DIRESA Tumbes.

Que, mediante **OFICIO Nº2298-2023-GOB.REG.TUMBE-DRST-DR**, de fecha 13 de noviembre del 2023, la Dirección Regional de Salud Tumbes, **ELEVA** el expediente administrativo, a esta Entidad Regional Gobierno Regional de Tumbes, para que en su condición de superior jerárquico, resuelva con un mejor criterio lógico y razonable, lo petitionado por la administrada.

Que, mediante Proveído SGR, de fecha 17 de noviembre del 2022, la Oficina de Secretaria General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, **DERIVA** el expediente administrativo a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para su trámite respectivo.

Que, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes mediante Informe Nº 99C- 2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 01 de diciembre del 2023, en el marco de la **ORDENANZA REGIONAL Nº 008-2014-GOB-REG-TUMBES-GR**, de fecha 13 de agosto del 2014 y conforme a lo establecido en el artículo 183º del **DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS** que aprueba el TUO de la Ley 27444 **OPINA: PRIMERO.**– **DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso de Apelación, interpuesto por la administrada **SOLEDAD LUSBETH MORETTY CASTILLA**, mediante solicitud de Registro de Documento Nº 1601790, de fecha 28 de septiembre del 2023, contra **Resolución Administrativa Ficta**, respecto al **CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO LEY Nº25981 EN RELACIÓN CON EL INCREMENTO DEL 10% DE LA REMUNERACIÓN CON LA APLICACIÓN DE SUS DEVENGADOS RESPECTIVOS E INTERESES CORRESPONDIENTES**; en mérito a los fundamentos expuestos en el citado informe Legal.

Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Secretaria General



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000465 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 21 DIC 2023

Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA N°003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022; modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022; Resolución Ejecutiva Regional N° 068- 2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023;

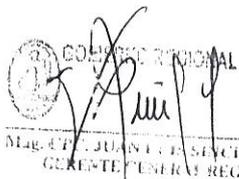
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación, interpuesto por la administrada **SOLEDAD LUSBETH MORETTY CASTILLA**, mediante solicitud de Registro de Documento N° 1601790, de fecha 28 de septiembre del 2023, contra **Resolución Administrativa Ficta**, respecto al **CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO LEY N°25981 EN RELACIÓN CON EL INCREMENTO DEL 10% DE LA REMUNERACIÓN CON LA APLICACIÓN DE SUS DEVENGADOS RESPECTIVOS E INTERESES CORRESPONDIENTES**; en merito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente resolución a la administrada **SOLEDAD LUSBETH MORETTY CASTILLA**, domiciliada en Calle Maximiliano Moran N° 118 Provincia de Zarumilla y Departamento de Tumbes, y demás oficinas administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.


GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
MR. ESTEBAN JUAN ESTEBAN OSORIO
GERENTE GENERAL REGIONAL